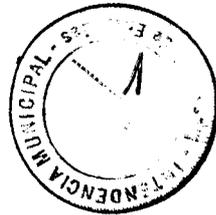
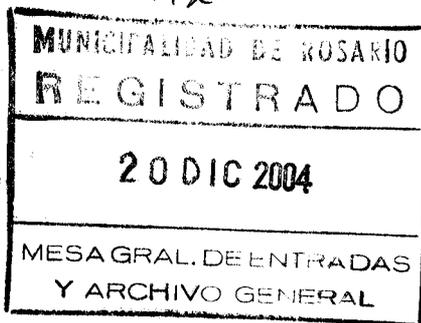




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 7.790)

Artículo 1°.- Se encuentran sujetas al régimen establecido en la presente Ordenanza y en la Ley N° 12.069, la habilitación, instalación, ampliación, modificación, transferencia, traslados, cambios de rubros y funcionamiento de las grandes superficies comerciales, sean minoristas o mayoristas, cualquiera sea la denominación que adopten en la comercialización, elaboración y venta de productos.

Art. 2°.- Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley Provincial N° 12.069, y a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se consideran:

- Almacén, granja y minimercado: Los locales comerciales con superficie mínima de 16 m² y cuya superficie máxima no supere los 180 m².
- Autoservicio: Los locales comerciales con superficie mínima de 180 m² y cuya superficie máxima sea de 500 m².
- Supermercado: Los locales comerciales con una superficie mínima de 500 m², requiriendo cochera para los que superen los 1.000 m².
- Negocios minorista en cadena: Los locales comerciales cualquiera sean los rubros que comercialicen que no constituyan una "gran superficie comercial" por no encuadrar en el art. 2do. Inc. e) d e la Ley Provincial N° 12.069 y que pertenezcan a una persona física o jurídica o grupo económico, o cuenten con una modalidad de desarrollo logístico y/o publicitario común a todos los locales, explotados por sí mismos o dados en concesión o franquicia; cualquiera sea la modalidad de comercialización (autoservicio y/o asistido por personal de la empresa).

Los rubros y las formas de comercialización de cada una de la clasificación precedente se registrarán por las Normas vigentes a nivel municipal o las que en el futuro se dicten al efecto.

Art 3°.- Las personas físicas y/o jurídicas que pretendan la radicación en el radio del municipio de un establecimiento alcanzado por el Artículo 1° de la presente Ordenanza, deberán solicitar ante la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística el certificado de calificación urbanística de uso del suelo (licencia de uso y libre afectación) el que será otorgado y/o denegado dentro del término de 72 horas. Dicho certificado de uso del suelo no importará habilitación comercial alguna y su otorgamiento se efectuará al sólo efecto de que el solicitante gestione la correspondiente habilitación comercial.

Obtenido el certificado de uso del suelo, el interesado deberá presentarse por ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios y completar la solicitud de habilitación de acuerdo a formulario pro forma. La presentación tendrá valor de declaración jurada de los datos consignados en la misma debiendo ser suscripta por la persona física o representante de la jurídica de la futura habilitación con certificación de firmas.

En base a la documentación aportada por el interesado, la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios procederá a analizar previamente si el pedido no supera los topes establecidos en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 12.069.

Si supera dicho tope, se rechazará el pedido sin más trámite.

Si el proyecto no supera el tope legal, el interesado deberá iniciar un pedido de viabilidad por ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios adjuntando la documentación que se detalla seguidamente:

- ° Acreditación de identidad o personería jurídica del solicitante.
- ° Inscripción en el código de prácticas comerciales de los supermercadistas.
- ° Libre deuda de tributos municipales y aportes a la seguridad social.


Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
SECRETARIA GRAL. PARLAMENTARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



° Memoria descriptiva del emprendimiento a nivel de anteproyecto definitivo que contenga los aspectos de mercado y comercialización, técnicos, aspectos económicos, plan de ejecución, entre otros.

° Presupuesto detallado de inversión con indicación y acompañamiento de planos y medidas de las superficies destinadas a la venta y exposición de productos, estacionamiento, depósitos, etc.

° Certificado municipal de calificación urbanística del suelo en que se va a implementar y plano de localización del establecimiento en el radio municipal.

La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, procederá a analizar si el proyecto presentado cumple prima facie con las disposiciones de la normativa municipal en vigencia y, de corresponder, emitirá resolución fundada en la que se apruebe o rechace la solicitud de viabilidad del proyecto. Tal resolución aprobatoria supondrá el cumplimiento de las normativas municipales sobre seguridad y salubridad y se constituirá en la prehabilitación municipal del anteproyecto presentado en los términos de la Ley Provincial N° 12.069 y su Decreto Reglamentario. Déjase establecido que la referida resolución no implicará derecho alguno a favor del interesado a funcionar, ni derecho alguno en relación a su habilitación definitiva.

Aprobada que fuera la resolución de viabilidad municipal, el interesado deberá presentarse por ante el organismo provincial de aplicación de la Ley Provincial N° 12.069 a los fines de que éste realice las tramitaciones propias de su competencia y que se encuentran reguladas en la Ley citada y su reglamentación.

Obtenido el certificado de factibilidad provincial (art. 5 de la Ley Provincial N° 12.069) el interesado deberá acompañarlo al expediente administrativo iniciado por ante el municipio conjuntamente con los planos de la futura construcción (obra nueva y/o ampliación y/o remodelación). Verificado el cumplimiento de los requisitos formales la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios girará el trámite a la Dirección General de Obras Particulares en caso de corresponder para la aprobación de los planos respectivos. En este caso, y aprobados los planos, volverá a la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios para que, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa municipal, proceda al otorgamiento de la habilitación definitiva. En todos los casos la habilitación o denegación de la misma será realizada por la repartición mencionada y por acto administrativo debidamente fundado.

La falsedad en los datos consignados por el solicitante en cualquier instancia del procedimiento dará lugar a la anulación del mismo y/o a la revocación de la habilitación otorgada, según corresponda, además de las sanciones administrativas y/o penales respectivas.

Serán reputadas nulas las habilitaciones que se otorguen en violación al presente Artículo.

Art. 4°.- Los negocios minoristas en cadena que cuenten con locales habilitados por los rubros definidos en el Artículo 2do. de la presente y para los cuales se verifique que la sumatoria agregada de las superficies de todos sus locales supera los 1.200 m² (para cuyo cálculo se tendrá en cuenta las pautas dadas por el art. 7mo. de la Ley Provincial N° 12.069) deberán canalizar la solicitud de una nueva boca de expendio de conformidad con el art. 3ro. de la presente Ordenanza, o a lo que oportunamente disponga la autoridad Provincial.

Art. 5°.- Las habilitaciones que se encuentren en trámite se registrarán por la normativa vigente al tiempo de su presentación (art. 3 del Código Civil y 4 Decreto N° 2.348/97). De este modo las tramitaciones iniciadas con anterioridad al Decreto del Honorable Concejo Municipal N° 22.603 de adhesión a la Ley Provincial N° 12.069 se registrarán por la Ordenanza Municipal N° 7.220/01 y su Decreto Reglamentario N° 727/03, mientras que las posteriores al mencionado Decreto y hasta la promulgación de la presente Ordenanza por los arts. 3 y 31 de la Ley Provincial N° 12.069.

Art. 6°.- Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los emprendimientos comerciales - urbanísticos aprobados mediante Ordenanza especial, por parte del H. Concejo Municipal, con anterioridad al Decreto del Honorable Concejo Municipal N° 22.603 de adhesión a la Ley Provincial N° 12.069. No así para la determinación del coeficiente ocho que establece el art. 3 de la Ley Provincial N° 12.069.


Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
SECRETARIA GRAL. PARLAMENTARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



H. CONCEJO MUNICIPAL
 ROSARIO
 Dirección General de Despacho



Art. 7º.- Derógase la Ordenanza N° 7.220/01, Decreto N° 727/03, y toda otra normativa que se oponga a la presente y a la Ley Provincial N° 12.069.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 15 de Diciembre de 2004.-

G

[Handwritten signature]

Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
 Secretaria Gral. Parlamentaria
 H. Concejo Municipal de Rosario



[Handwritten signature]

Ing. AGUSTIN C. ROSSI
 Presidente
 H. Concejo Municipal de Rosario

| |
|--------------------------------|
| HQM |
| REALIZÓ |
| <i>[Handwritten signature]</i> |
| CONFIRMÓ |

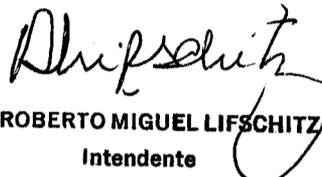
Expte. N° 136.571-I-2004-H.C.M.

//sario. 2005 ENE 2005

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N° 2.756, la Ordenanza N° 7.790, sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 15 de diciembre de 2004, cúmplase, comuníquese v dese a la Dirección General de Gobierno.


Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario